

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 113- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...);

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)."

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta

complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Serán responsabilidades del Estado: (...)8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, al referirse a los Principios, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: [...] **“c) Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la

generación y aplicación de normativas concurrentes gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...] e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece: “**Naturaleza jurídica.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, indica: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con

criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;[...] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala: “Concejo municipal.- es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala: “Atribuciones del concejo municipal: Al concejo municipal le corresponde: [...] **t**) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa [...]”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece: Atribuciones alcalde o alcaldesa. - “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] **b**) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...], **n**) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia [...]”;



Que, el artículo 138 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, indica que, “el ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto”;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece: “Inversión social. - Los recursos destinados a **educación**, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 249, indica: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo – COA, establece: Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: Principio de desconcentración. - La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. - Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...)”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo – COA, determina: “Principios de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el artículo Art. 4 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: Fines. - La presente Ley tiene los siguientes fines: j) Fortalecer el sistema de educación en todos sus niveles, en especial el superior, y garantizar el acceso de la población amazónica, de acuerdo con la demanda local;

Que, el artículo Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: Objetivos de la Planificación para la Amazonía. La planificación para la Amazonía deberá: 18. Garantizar el derecho a la educación, la salud, el deporte y la cultura.

Que, el artículo Art. 27 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, indica: **Educación.**- El Gobierno Central brindará atención a la educación de la población de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en concordancia con la legislación y la planificación nacional sectorial, en función de los siguientes criterios: 8. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción;

Que, mediante informe N° 023-A-DCDR-2022, de fecha 12 de abril de 2022; a través del cual, la Tlga. Marcia López – Analista de Cultura, remite al Lcdo. Washington Espín Balseca, Director de Cultura, Deporte y Recreación el proyecto denominado: “FORTALECIMIENTO EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO”, período lectivo 2022-2023;

Que, mediante informe Nro. 233-CDCCR-2022, de fecha 12 de abril de 2022, el Lcdo. Washington Espín Balseca, Director de Cultura, Deporte y Recreación, remite al Ing. Edgar Sánchez-Analista Cultural de la DCDR del GADMLA, el proyecto denominado: “FORTALECIMIENTO EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO” sobre la base del informe N° 023-A-DCDR-2022, a fin de que continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante informe Nro. 0236-CDCCR-2022, de fecha 19 de abril de 2022, el Lcdo. Washington Espín Balseca, Director de Cultura, Deporte y Recreación, solicita a la Dirección Administrativa, “[...] se disponga a quien corresponda se realice la Verificación de Catálogo Electrónico para la ejecución del Proyecto: “FORTALECIMIENTO EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO”, teniendo los siguientes rubros:

ÍTEM	CPC	DETALLE	CANT.
1	643120011	Servicio de transporte Escolar para General Farfán.	48 estudiantes
2	643120011	Servicio de transporte Escolar para Pacayacu y Dureno.	135 estudiantes
3	643120011	Servicio de transporte Escolar para la Escuela Especial Jefferson Pérez.	18 estudiantes

Que, mediante memorando Nro. 520-DSA-GADMLA-2022, de fecha 20 de abril de 2022; el Lcdo. Segundo Collaguazo Chango – Director de Servicios Administrativos, solicita a la Subdirección de Compras Públicas del GADMLA, “[...] realizar la Verificación de Catálogo Electrónico del Portal de Compras Públicas, del servicio que detallo a continuación:

- 48 estudiantes. Servicio de transporte Escolar para General Farfán. CÓDIGO CPC 643120011;
- 135 estudiantes. Servicio de transporte Escolar para Pacayacu y Dureno. CÓDIGO CPC 643120011;
- 18 estudiantes. Servicio de transporte Escolar para para la Escuela Especial Jefferson Pérez. CÓDIGO CPC 643120011.

Que, mediante memorando Nro. 183-CP-GADMLA-2022, de fecha 26 de abril de 2022; El Lcdo. Diego Fernando Paredes Enríquez, Subdirector de Compras Públicas del GADMLA, certifica que, el servicio:

- 48 estudiantes. Servicio de transporte Escolar para General Farfán. CÓDIGO CPC 643120011;
- 135 estudiantes. Servicio de transporte Escolar para Pacayacu y Dureno. CÓDIGO CPC 643120011;
- 18 estudiantes. Servicio de transporte Escolar para para la Escuela Especial Jefferson Pérez. CÓDIGO CPC 643120011.

Certifica: que los bienes anteriormente mencionados 17:02 y 17:03 del 25/04/2022 NO se encuentran disponibles dentro del Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Que, mediante memorando N° 0568-DSA-GADMLA-2022, de fecha 27 de abril de 2022, el Lcdo. Segundo Jorge Collaguazo – Director de Servicios Administrativos, remite al Lcdo. Washington Espín Balseca, Director de Cultura, Deporte y Recreación, el memorando N° 183-CP-GADMLA-2022 de Compras Públicas, con la respectiva verificación en el catálogo electrónico, a fin de que continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante informe Nro. 587-ER-CP-2022, de fecha 10 de agosto de 2022, el Lcdo. Washington Espín Balseca, Director de Cultura, Deporte y Recreación, solicita al señor Alcalde, se realice la documentación respectiva para realizar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinación Zonal 1-Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, para la ejecución del Proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO";

Que, mediante Certificación N° 0016-DF-SP-GADMLA-2022, de fecha 17 de agosto de 2022, la Mgs. Elena Abril Huilca - Directora Financiera (E) y la Ing. Mónica Cholango Quinte - Subdirectora de Presupuesto (E), certifican que, "[...] En el presupuesto para el ejercicio económico del año dos mil veinte y dos, se encuentran contempladas las partidas presupuestarias destinadas a cubrir el proyecto: "Fortalecimiento Educativo mediante la provisión de Transporte Escolar a los estudiantes de las Unidades Educativas del cantón Lago Agrio". Por el monto de USD. 119,954.00, conforme al siguiente detalle:

N°	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	PRESUPUESTO
1	21.73.05.05.02	PROYECTO TRANSPORTE ESCOLAR ESTUDIANTES DEL COLEGIO SAN GABRIEL PARROQUIA GENERAL FARFÁN	COLEGIO SAN GABRIEL DE LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN	28,800.00
2	21.73.05.05.03	PROYECTO TRANSPORTE ESCOLAR ESTUDIANTES DEL CANTÓN LAGO AGRIO	COLEGIO UNIDAD EDUCATIVA "PACAYACU" Y LA UNIDAD EDUCATIVA "DURENO"	72,354.00
3	21.73.05.05.04	PROYECTO TRANSPORTE ESCOLAR ESTUDIANTES DE LA UNIDAD EDUCATIVA JEFFERSON PÉREZ N.L CTEA	ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL JEFFERSON PÉREZ	10,800.00
TOTAL				111,954.00

Es conferida la certificación Presupuestaria, únicamente para realizar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Coordinación Zonal 1 – Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 092-2022, de fecha 19 de agosto de 2022, señor Alcalde del Gobierno Municipal de Lago Agrio resuelve: “Art. 1.- Aprobar el proyecto denominado: “FORTALECIMIENTO EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO”, el mismo que brindará el transporte escolar a los estudiantes de los siguientes planteles educativos: COLEGIO SAN GABRIEL DE LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, UNIDAD EDUCATIVA PACAYACU DE LA PARROQUIA PACAYACU Y LA UNIDAD EDUCATIVA DURENO DE LA PARROQUIA DURENO, ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL JEFFERSON PÉREZ DE LA PARROQUIA NUEVA LOJA, por un monto total de USD 111,954.00 (Ciento once mil novecientos cincuenta y cuatro dólares, con 00/100, valor que no incluye IVA”;

Que, mediante informe Nro. 623-DCDR-2022, de fecha 19 de agosto de 2022; el Lic. Washington Espín, Director de Cultura, Deportes y Recreación del GADMLA, solicita al señor Alcalde, se proceda a elaborar el Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y la Coordinación Zonal 1 – Educación, para ejecutar el Proyecto denominado: “FORTALECIMIENTO EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO”;

Que, mediante informe Nro. 351-PSM-MJM-GADMLA-2022, el señor Procurador Síndico Encargado, recomienda lo siguiente: Con los respectivos antecedentes, base legal indicada, análisis y conclusiones expuestas, considerando el Principio de Calidad, Principio de Juridicidad, Principio de Proporcionalidad; y, Principio de Buena fe, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 14, 16 y 17 del Código Orgánico Administrativo; además, de lo dispuesto en el artículo 100 Ibidem, en mi calidad de Procurador Síndico Municipal y Representante Judicial del GADMLA, conforme lo dispone el literal a) del artículo 60 del COOTAD, es mi criterio recomendar, lo siguiente: “Que al amparo de lo determinado en el literal n) del Art. 60 del COOTAD, se ponga en conocimiento al pleno del Concejo Municipal para que autorice al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio y la Coordinación Zonal 1 – Educación, para ejecutar el Proyecto denominado: “Fortalecimiento Educativo mediante la provisión de Transporte Escolar a los Estudiantes de las Unidades Educativas del cantón Lago Agrio”;

Que, en el Segundo Punto del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del nueve de septiembre del dos mil veintidós, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe No. 351-PSM-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico Encargado, sobre Informe Jurídico respecto a la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento Educativo mediante la Provisión de Transporte Escolar a los Estudiantes de las Unidades Educativas del cantón Lago Agrio.-

Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señoras Concejales y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,

RESUELVE:

Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, y la Coordinación Zonal 1- Educación, para ejecutar el Proyecto denominado “FORTALECIMIENTO EDUCATIVO MEDIANTE LA PROVISIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO”. Y se corrija el encabezado del convenio, por el asunto que corresponde.-----

-Lo certifico.-

Nueva Loja, 09 de septiembre del 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL (E)

